



**RESOLUCIÓN No. CJR17-382  
(Diciembre 22 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos supletoria, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 164 y 165 y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de las Resoluciones número CJRES14-8 de 27 de enero de 2014, CJRES14-23 de 29 de marzo de 2014, CJRES14-38 de 11 abril de 2014, CJRES14-46 de 25 de abril de 2014, CJRES14-50 de 7 de mayo de 2014, CJRES14-84 de 10 de junio de 2014, CJRES14-115 de 29 agosto de 2014, CJRES14-154 de 14 de octubre de 2014 y CJRES14-199 de 5 de diciembre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 7 de diciembre de 2014.

Por medio de la Resolución número CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos supletoria, contra la cual procedieron los recursos de reposición de conformidad con su parte resolutive.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 4 de noviembre de 2016, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 15 y 28 de noviembre de 2016, inclusive.**

La Señora **VIVIANA PATRICIA GRACIANO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.027, interpuso recurso de reposición dentro del término previsto al efecto, en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos, arguyendo que presentó el examen y posteriormente le fue realizada por

personal de la Unidad de carrera una llamada en la cual se le indicó que la prueba que presentó, era para los cargos de Magistrado y no de Juez Penal, razón por la cual se encontraba en desventaja frente a los demás concursante y por ende debía asistir nuevamente a presentar la prueba en el cuadernillo correcto.

Adiciona que se presentó nuevamente el día 30 de octubre y observó que el cuadernillo solamente contenía preguntas desde el número 51 hasta el 100 y que al responderlas, éstas eran las mismas que había contestado en el cuadernillo que le fue entregado en la primera cita. (De lo que dejó constancia con el delegado que asistió de Bogotá).

Solicita le sean revisados los dos exámenes presentados y se le dé el mayor puntaje que haya obtenido, teniendo en cuenta que era la misma prueba toda vez que la manera en como surgieron los hechos incide en el resultado de la misma. De igual manera pide que se haga una calificación ponderada de su examen toda vez que presentó para el cargo de magistrado en el cual la exigencia es más alta.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo tercero numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos.

Dentro del marco de su competencia, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad de Pamplona el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados con amplia experiencia en psicometría; quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo

para la presentación de las pruebas de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co),

Mediante el mencionado instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Así las cosas, y en aras de resolver el recurso presentado, la Universidad de Pamplona, por solicitud de la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, efectuó la verificación manual de los dos cuadernillos y las hojas de respuestas que le fueron dados para que contestara la prueba, encontrando que no hubo un error en el primer examen practicado a la concursante, dado que se le entregó el cuadernillo correspondiente al cargo de aspiración esto es Juez Penal.

Es de aclarar que hubo en principio un malentendido, en cuanto funcionarios de la Universidad de Pamplona indujeron en error a servidores de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por cuanto se les dijo que no era el cuadernillo que le correspondía contestar a la aquí recurrente, por ende y en virtud de las garantías procesales que le asisten como participante, fue llamada con el fin de que presentara el examen pertinente, pero al revisar, se observó que frente a este tema no hubo error, pues el cuadernillo dado en la primera y segunda oportunidad era el correspondiente al examen para Juez Penal, que debía contestar.

En consecuencia fueron valorados ambas hojas de respuesta, con el fin de puntuar el desempeño dentro del examen y se encontró que la concursante no aprobó el mismo examen en ninguna de las dos oportunidades en que lo presentó, con el agravante que en la presentación del segundo desmejoró en su calificación, en tal virtud, le fue valorado con la primera hoja de respuestas dadas por la aspirante, lo que conduce a la calificación finalmente publicada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CJRES15-621 de 2 de noviembre de 2016, mediante la cual, fueron publicados los resultados obtenidos por los concursantes dentro de la prueba supletoria de conocimientos, dentro de la convocatoria número 22, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **VIVIANA PATRICIA GRACIANO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.027, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

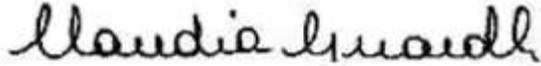
**ARTÍCULO 2.º: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 4 Resolución CJR17-382 de diciembre 22 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos supletoria, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

**ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM